CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHIMBOTE Y EL COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN CORLAD CHIMBOTE

Conste por el presente documento privado el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHIMBOTE**, con RUC N.° 20198099199, con domicilio legal en Av. Chimú N.° 556A, Urb. Laderas del Norte, distrito de Chimbote, debidamente representada por su Gerente General, Mg. Luis Felipe Espinoza Gallo, identificado con DNI N.° 40731653, conforme a las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia de Directorio correspondiente y demás instrumentos de representación vigentes, a quien en adelante se le denominará **LA BENEFICENCIA DE CHIMBOTE**; y, de la otra parte, el **COLEGIO REGIONAL DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN CORLAD CHIMBOTE**, con RUC N° 20541756559, con domicilio legal en Equipamiento Urbano Mz. A Lt. 06 A. H. 16 de diciembre, distrito de Chimbote, debidamente representado por su Decano Regional, Dr. Wilmer Filomeno Robles Espíritu, identificado con DNI N.° 32943876, a quien en adelante se le denominará **EL CORLAD CHIMBOTE**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N.° 1411, que regula la naturaleza, funciones y régimen de las Sociedades de Beneficencia.
- Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2013-JUS y normas conexas.
- Normas de derecho civil aplicables y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento jurídico peruano.
- Decreto Legislativo N.° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento en el Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

2.1. LA BENEFICENCIA DE CHIMBOTE es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, económica y financiera, cuya finalidad es la prestación de servicios de protección social de interés público a poblaciones en situación de vulnerabilidad, en el marco del Decreto Legislativo N.° 1411.

2.2. EL CORLAD CHIMBOTE es una persona jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, es la entidad representativa de la profesión de licenciados en administración y está integrada por sus profesionales de las distintas especialidades de la administración, asimismo su propósito permanente es representar, promover, normar, controlar, fomentar y defender el desarrollo del licenciado en administración.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de facilitar a los agremiados del **CORLAD CHIMBOTE** y sus familiares directos, los servicios funerarios administrados por **LA BENEFICENCIA**, bajo condiciones preferenciales, en concordancia con sus competencias institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: BENEFICIOS

4.1. LA BENEFICENCIA otorgará a los beneficiarios:

- Un descuento del diez por ciento (10%) en la adquisición de nichos y columbarios bajo la modalidad de venta anticipada (en vida), para agremiados permanentes y/o personal contratado.
- Un descuento del cinco por ciento (5%) en la adquisición de nichos en situaciones de emergencia al adquirir el servicio funerario, para agremiados permanentes y/o personal contratado.
- Un descuento del diez por ciento (5%) en la adquisición de mausoleos, para agremiados permanentes y/o personal contratado.
- Un descuento del (10%) por concepto de los servicios funerarios en la modalidad de venta preventiva (anticipada), para los agremiados y/o personal contratado.

4.2. Los beneficios antes señalados estarán sujetos a la disponibilidad operativa y condiciones internas de **LA BENEFICENCIA**.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA BENEFICENCIA DE CHIMBOTE

Son obligaciones de **LA BENEFICENCIA DE CHIMBOTE**:

a) Brindar información clara, veraz y oportuna respecto de los servicios ofrecidos.
b) Implementar mecanismos de difusión del presente Convenio, previa coordinación con **EL CORLAD CHIMBOTE**.
c) Garantizar la adecuada prestación de los servicios ofrecidos.
d) Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
e) Actuar dentro de los límites de su capacidad operativa ante supuestos de fuerza mayor.
f) Difundir los servicios en nuestra página web.
g) Cumplir de manera oportuna e inmediata la entrega de los nichos, mausoleos y columbarios a los agremiados del CORLAD Chimbote, en un plazo de tres (3) días hábiles.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CORLAD CHIMBOTE

Son obligaciones del **CORLAD CHIMBOTE**:

a) Difundir el contenido del presente convenio entre sus agremiados y/o personal contratado.
b) Facilitar espacios institucionales para la difusión del convenio, previa coordinación.

c) Proporcionar información de contacto de sus agremiados únicamente cuando se cuente con su consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco, conforme a la normativa vigente.

d) Difundir nuestros servicios funerarios en su página web y redes sociales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene naturaleza de cooperación interinstitucional y no genera relación laboral, contractual, ni de consumo directo entre **EL CORLAD CHIMBOTE** y los beneficiarios finales de los servicios, siendo la **BENEFICENCIA DE CHIMBOTE** la única responsable por la prestación de los mismos.

La naturaleza es de apoyo mutuo. Esto significa que no es un contrato de compra-venta de servicios. Ambas entidades (LA BENEFICENCIA y EL CORLAD CHIMBOTE) se unen para alcanzar objetivos comunes o brindar beneficios sociales sin que exista un fin de lucro empresarial entre ellas.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD

LAS PARTES acuerdan que cada una asume responsabilidad exclusiva por el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso **EL CORLAD CHIMBOTE** será responsable por incumplimientos de pago de los beneficiarios, ni **LA BENEFICENCIA DE CHIMBOTE** asumirá obligaciones distintas a las expresamente establecidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia indeterminada, contado a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse:

a) Por incumplimiento de las obligaciones, previa comunicación escrita con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.
b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
c) De manera unilateral, sin expresión de causa, mediante aviso previo de quince (15) días calendario, sin generar derecho a indemnización.
d) Por incumplimiento de las obligaciones; en caso de que una de las partes incumpla sus compromisos, la parte afectada deberá notificarlo por escrito.
e) La contraparte tendrá un plazo de quince (15) días calendario para subsanar el incumplimiento; de lo contrario, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que toda controversia será resuelta en primera instancia mediante trato directo dentro de un plazo de treinta (30) días calendario. De no llegar a acuerdo, se someterán a conciliación extrajudicial y, en última instancia, a la jurisdicción del Poder Judicial del Distrito Judicial del Santa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES

LAS PARTES se obligan a mantener reserva respecto de la información a la que accedan, así como a cumplir estrictamente con la normativa de protección de datos personales, garantizando su tratamiento lícito, seguro y proporcional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que actúan conforme a los principios de legalidad, transparencia, ética e integridad, comprometiéndose a prevenir, detectar y sancionar cualquier acto de corrupción o práctica indebida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** señalan como válidos los domicilios consignados en la parte introductoria, debiendo comunicar cualquier variación con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual valor legal, en la ciudad de Chimbote, a los 28 días del mes de mayo de 2026.

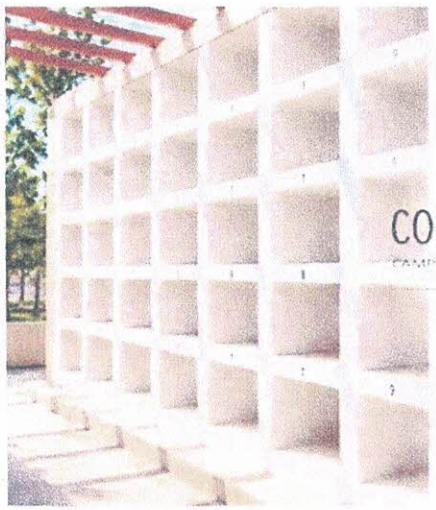
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHIMBOTE
SBCH
Mg. LUIS FELIPE ESPINOZA GALLO
Gerente General de la SBCH

LA BENEFICENCIA DE CHIMBOTE
Mag. LUIS FELIPE ESPINOZA GALLO
Gerente General

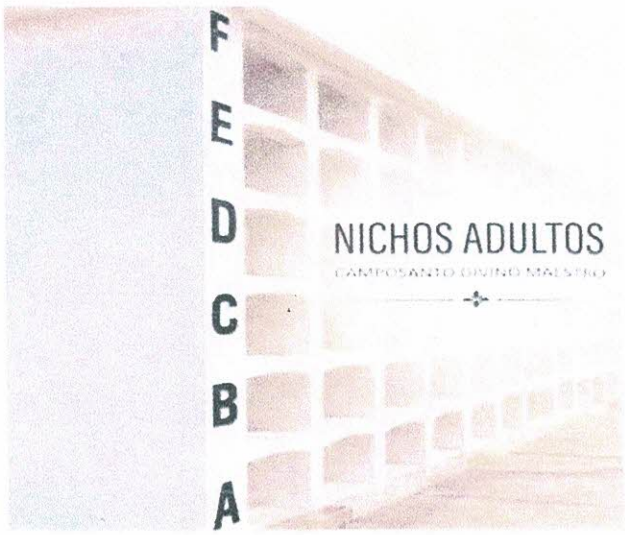
COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN
CORLAD
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL

EL CORLAD CHIMBOTE
Dr. WILMER FILOMENO ROBLES ESPÍRITU
Decano Regional

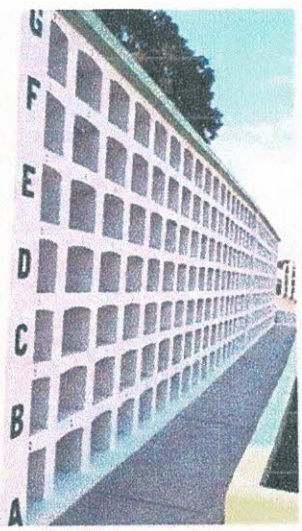
ANEXO 1 Y 2



FILA	PRECIO	VENTA DE EMERGENCIA 5%	VENTA PREVENTIVA %10
F	2,414.58	2,293.85	2,173.12
E	2,736.51	2,599.69	2,462.86
D	3,621.85	3,440.76	3,259.67
C	3,621.85	3,440.76	3,259.67
B	2,736.51	2,599.69	2,462.86
A	2,414.56	2,293.83	2,173.10



FILA	PRECIO	VENTA DE EMERGENCIA 5%	VENTA PREVENTIVA %10
F	2,196.20	2,086.39	1,976.58
E	2,196.20	2,086.39	1,976.58
D	4,399.60	4,179.62	3,959.64
C	7,300.00	6,935.00	6,570.00
B	7,300.00	6,935.00	6,570.00
A	5,500.00	5,225.00	4,950.00



NICHOS PÁRVULOS
DIVINO MAESTRO

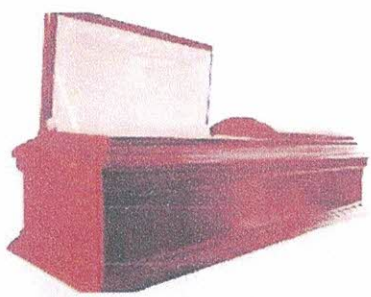
FILA	PRECIO	VENTA DE EMERGENCIA 5%	VENTA PREVENTIVA %10
G	918.40	872.48	826.56
F	1,148.30	1,090.89	1,033.47
E	1,301.40	1,236.33	1,171.26
D	1,607.50	1,527.13	1,446.75
C	1,683.70	1,599.52	1,515.33
B	1,530.70	1,454.17	1,377.63
A	1,377.60	1,308.72	1,239.84



CANTIDAD	PREMIUM 1		VENTA DE EMERGENCIA 5%	VENTA PREVENTIVA 10%
1	ATAUD PANORAMICO LADY DADY	1,300		
1	CAPILLA ARDIENTE	250		
1	CARROZA FUNEBRE	250		
1	CARROZA FLORAL	150		
1	TOLDO	100		
30	SILLAS	50		
	TRAMITE DE LEY (SIN COSTO)			
TOTAL		S/2,100.00	S/1,995.00	S/1,890.00



CANTIDAD	PREMIUM 2		VENTA DE EMERGENCIA 5%	VENTA PREVENTIVA 10%
1	ATAUD LINCOLD	1,100		
1	CAPILLA ARDIENTE	250		
1	CARROZA FUNEBRE	250		
1	CARROZA FLORAL	150		
1	TOLDO	100		
30	SILLAS	50		
	TRAMITE DE LEY (SIN COSTO)			
TOTAL		S/1,900.00	S/1,805.00	S/1,710.00



CANTIDAD	ESTANDAR		VENTA DE EMERGENCIA 5%	VENTA PREVENTIVA 10%
1	ATAUD AMERICANO BIBLIA	760		
1	CAPILLA ARDIENTE	250		
1	CARROZA FUNEBRE	250		
1	CARROZA FLORAL	150		
1	TOLDO	100		
25	SILLAS	40		
	TRAMITE DE LEY (SIN COSTO)			
TOTAL		S/1,550	S/1,472.50	S/1,395.00



CANTIDAD	BASICO		VENTA DE EMERGENCIA 5%	VENTA PREVENTIVA 10%
1	ATAUD MODELO ECONÓMICO	570		
1	CAPILLA ARDIENTE	200		
1	CARROZA FUNEBRE	200		
1	TOLDO	100		
20	SILLAS	30		
	TRAMITE DE LEY (SIN COSTO)			
TOTAL		S/1,100.00	S/1,045.00	S/990.00

